

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Proceso ordinario laboral 11001310501320190059400

Fecha inicio audiencia: 10:40 a.m. del 17 de septiembre de 2020.

Fecha final audiencia: 12:18 a.m. del 17 de septiembre de 2020.

AUDIENCIA ART.77 y 80

Etapas de la audiencia:

- ✓ Conciliación
- ✓ Excepciones
- ✓ Saneamiento
- ✓ Decreto de pruebas
- ✓ Pruebas.
- ✓ Alegatos.
- ✓ Sentencia.
- ✓ Recursos.

Control de asistencia:

Jueza: Yudy Alexandra Charry Salas

Demandante: María Claudia Urrego Meléndez

Apoderado del demandante: Claudia Maritza Muñoz

Apoderada demandada Colpensiones: Camila Andrea Hernández González

Apoderado y Representante legal demandada Skandia: Diego Alejandro Rodríguez Ramírez

SÍNTESIS DE LA AUDIENCIA

Reconocimiento de personería: Se reconoció personería para actuar al doctor Diego Alejandro Rodríguez Ramírez como apoderado de Skandia S.A. de conformidad a los documentos allegados.

Conciliación. Se declaró fracasada.

Excepciones previas. No fueron propuestas y se continua con el trámite.

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

Saneamiento: No hubo causal de nulidad que invalidara lo actuado, declarando saneado el proceso.

Fijación del litigio. Se determinó en establecer si es procedente declarar la ineficacia de la afiliación realizada al RAIS y las consecuencias que ello implica.

Decreto de pruebas. Se decretaron las pruebas.

Se aceptó el desistimiento del interrogatorio del Representante legal solicitado por la apoderada de la parte demandante.

Pruebas: Se constituyó en audiencia de que trata el ART. 80 DEL CPTSS, procediendo a practicar las pruebas.

Luego de escuchar los alegatos de conclusión presentados por los apoderados de las partes, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia del traslado que hiciera la demandante María Claudia Urrego Meléndez, a través de la AFP Pensionar hoy Skandia Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A. el 25 de febrero de 1997, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONDENAR a SKANDIA S.A., a devolver a COLPENSIONES, la totalidad del capital ahorrado, junto con los rendimientos financieros y gastos de administración y comisiones con cargo a sus propias utilidades, por lo expuesto precedentemente.

TERCERO: CONDENAR a COLPENSIONES a tener como afiliado a la actora, recibir los dineros referidos en el numeral anterior y actualizar su historia laboral, conforme a lo antes visto.

CUARTO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones propuestas por las demandadas, conforme se indicó en la parte considerativa de este fallo.

QUINTO: CONDENAR en costas a la demandada SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. Incluyéndose como agencias en derecho en esta instancia, el equivalente a 1 SMLMV.

SEXTO: Por otro lado, apélese o no esta decisión, por haber sido condenada COLPENSIONES y fungir la Nación como garante, remítase el proceso a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá D.C., para que conozca el grado jurisdiccional de consulta en favor de esta entidad.

Finalmente, se otorgó el uso de la palabra a los apoderados, para que efectúen las manifestaciones que a bien tengan respecto de la sentencia, elevando recurso de apelación el apoderado de SKANDIA S.A., por lo que se dispone que por Secretaría

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

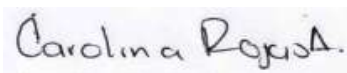
se efectúe la remisión del expediente al Tribunal Superior de Bogotá D.C. – Sala Laboral, para surtir el recurso interpuesto por el apoderado y el grado jurisdiccional de consulta.

La Juez,



Yudy Alexandra Charry Salas

Secretaria Ad-hoc,



Carolina Rojas Argüelles

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.